TÉRMINO DESCRIPTOR: Política del Distrito de Millard Código de archivo de la: 6090 Estudiantes

Aprobado: 08-13-20

ESCUELAS SEGURAS

I. PROPÓSITO Y DEFINICIONES

A. PROPÓSITO

Esta política es adoptada por la Junta de Educación del Distrito Escolar de Millard de conformidad con el Código de Utah y las Escuelas Libres de Armas. La intención de la Junta es brindar a todos los estudiantes del Distrito la oportunidad de aprender en un entorno seguro, propicio para el proceso de aprendizaje y libre de interrupciones innecesarias. La Junta ha invitado y recibido comentarios de los empleados del distrito, padres y tutores de estudiantes, estudiantes y la comunidad. La Junta ahora adopta esta política, basada en el principio de que se espera que todos los estudiantes sigan las reglas de conducta, muestren respeto por los demás y obedezcan a las personas con autoridad en las escuelas.

B. DEFINICIONES

- Suspensión significa sacar a un estudiante de la asignación regular del salón de clases del estudiante por un período de tiempo definido.
- 2. **Suspensión dentro de la escuela** significa reasignación temporal, por un período de tiempo específico, a un salón de clases de suspensión designado dentro de la escuela.
- 3. **Suspensión a corto plazo** significa la exclusión del estudiante de la escuela, los terrenos de la escuela y las actividades y funciones escolares por un período específico de tiempo que es igual o menor a 10 días escolares.
- 4. **Suspensión a largo plazo** significa la exclusión del estudiante de la escuela, los terrenos de la escuela y las actividades y funciones escolares por un período de tiempo específico que es superior a 10 días escolares.
- Expulsión significa la terminación del estado del estudiante como estudiante inscrito en la escuela. La expulsión puede ser por un período de tiempo indefinido o fijo.

- 6. **Transferencia involuntaria** significa la reasignación de un estudiante de una escuela, campus o programa académico a una escuela, campus o programa académico diferente dentro del Distrito. La transferencia involuntaria puede ser por un período de tiempo indefinido o por un período de tiempo fijo.
- 7. **Ubicación del distrito escolar** significa en cualquier edificio escolar o en cualquier recinto escolar; en cualquier vehículo propiedad de la escuela o en cualquier otro vehículo aprobado por la escuela que se use para transportar a los estudiantes hacia y desde la escuela o actividades escolares; fuera de la propiedad escolar en cualquier actividad, evento o función patrocinada o aprobada por la escuela, como una excursión o un evento deportivo, donde los estudiantes están bajo la jurisdicción del distrito escolar.
- 8. **Comportamiento perturbador** significa una conducta que interfiere irrazonablemente con el proceso educativo o la instrucción de los estudiantes en el aula o en otro lugar, incluido el lenguaje soez, profano, vulgar o abusivo.

Código de Utah § 53A-11-904 (2010)

- 9. **Intimidación** significa cometer intencionalmente o a sabiendas un acto que:
 - a. pone en peligro la salud física o la seguridad de un empleado o estudiante de la escuela; o
 - involucra cualquier brutalidad de naturaleza física como azotes, golpes, marcas, calistenia, moretones, descargas eléctricas, colocación de una sustancia dañina en el cuerpo o exposición a los elementos involucra el consumo forzado o involuntario de cualquier alimento, licor, droga, u otra sustancia; o
 - c. implica acciones o actividades forzadas o coaccionadas de naturaleza sexual o con connotaciones sexuales; o
 - d. involucra otra actividad física que pone en peligro la salud física y la seguridad de un empleado o estudiante de la escuela; o
 - e. implica obstruir físicamente la libertad de movimiento de un empleado o estudiante de la escuela; y
 - f. se hace con el propósito de hacer que un empleado o estudiante de la escuela tema:

- ii. daño a la propiedad <u>o familia</u> del empleado o estudiante de la escuela.
- g. La conducta descrita anteriormente constituye intimidación independientemente de si la persona contra quien se comete la conducta dirigió, consintió o consintió en la conducta.

Código de Utah § 53A-11a-102 (2011)

10. **Comunicación** significa la transmisión de un mensaje, ya sea verbal, escrito o electrónico.

Código de Utah § 53A-11a-102 (2011)

- 11. **Intimidación cibernética** significa:
 - a. Usar Internet, un teléfono celular u otro dispositivo para enviar o publicar texto, video o una imagen con la intención o conocimiento, o con imprudente indiferencia, que el texto, video o imagen dañará, avergonzará o amenazará a una persona, sin importar si la persona dirigió, consintió o consintió en la conducta, o accedió voluntariamente a la comunicación electrónica.
 - b. Además, cualquier comunicación de este tipo que se genere fuera del campus pero que cause o amenace con causar una interrupción material y sustancial en la escuela o una interferencia con los derechos de los estudiantes a estar seguros también puede considerarse acoso cibernético.

Código de Utah § 53A-11a-102 (2011)

12. **Acoso** significa comunicar repetidamente a otra persona, de una manera objetivamente degradante o despectiva, declaraciones que contribuyen a un ambiente de aprendizaje o trabajo hostil para la persona.

Código de Utah § 53A-11a-102 (2011)

- 13. **Novatadas** significa cometer intencionalmente o a sabiendas un acto que:
 - a. pone en peligro la salud física o la seguridad de un empleado o estudiante de la escuela; e
 - b. implica cualquier brutalidad de naturaleza física como azotes, golpes, marcas, calistenia, magulladuras, descargas

- eléctricas, colocación de una sustancia nociva en el cuerpo o exposición a los elementos;
- c. implica el consumo de cualquier alimento, licor, droga u otra sustancia;
- d. implica acciones o actividades forzadas o coaccionadas de naturaleza sexual o con connotaciones sexuales;
- e. involucra otra actividad física que pone en peligro la salud física y la seguridad de un empleado o estudiante de la escuela; o
- f. implica obstruir físicamente la libertad de movimiento de un empleado o estudiante de la escuela; y
- g. se hace con el propósito de iniciar o admitir, afiliarse, ocupar un cargo en, o como condición para, membresía o aceptación, o membresía o aceptación continua, en cualquier escuela o equipo patrocinado por la escuela, organización, programa o evento; o
- h. si la persona que comete el acto en contra de un empleado o estudiante de la escuela sabía que el empleado o el estudiante de la escuela es miembro o candidato a ser miembro de una escuela o equipo patrocinado por la escuela, organización, programa o evento al que la persona se compromete el acto pertenece o en el que participa.
- La conducta descrita anteriormente constituye una novatada, independientemente de si la persona contra quien se cometió la conducta dirigió, consintió o consintió en la conducta.

Administración de Utah. Código R277-613-1 (2011) Código de Utah § 76-5-107.5 (2011) Código de Utah § 53A-11a-102 (2011)

- 14. **Represalias** significa un acto o comunicación con la intención:
 - a. como represalia contra una persona por denunciar intimidación o novatadas; o
 - b. para influir indebidamente en la investigación o la respuesta a un informe de intimidación o novatadas.
- 15. **Arma** significa "arma peligrosa", que incluye cualquier arma de fuego o cualquier objeto que se utilice para, o que sea fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves. "Arma de

fuego" significa una pistola, revólver, escopeta, escopeta de cañón corto, rifle o rifle de cañón corto, o cualquier dispositivo que pueda utilizarse como arma peligrosa de la que se expulse un proyectil por acción de un explosivo. Los siguientes factores se utilizan para determinar si un objeto que no sea un arma de fuego es un arma peligrosa:

- el lugar y las circunstancias en las que se usó o poseyó el objeto;
- b. el propósito principal para el que se hizo el objeto;
- c. el carácter de la herida, en su caso, producida por el uso ilícito o indebido del objeto;
- d. la manera en que el objeto fue utilizado ilegal o indebidamente:
- e. si la forma en que se usa o se posee el objeto constituye una amenaza inminente potencial para la seguridad pública; y
- f. los fines lícitos para los que se puede utilizar el objeto.

La posesión de un arma no violará esta política si la posesión es aprobada por escrito por el administrador escolar responsable o si el artículo o material está presente o para ser utilizado en conexión con una actividad legal aprobada por escrito por el administrador escolar responsable antes del material en La pregunta se lleva a cabo en las instalaciones de la escuela.

Código de Utah § 76-10-501 (2014) Código de Utah § 76-10-505.5 (2013)

- 16. **Conducta ilegal** significa cualquier conducta de un estudiante que viole cualquier ley o reglamento local, estatal o federal, o que viole cualquier política del distrito o de la escuela. , o viola los derechos legales de otra persona, e incluye, pero no se limita a, lo siguiente:
 - Acoso: el acoso ocurre cuando un estudiante, con la intención de asustar o acosar a otro, comunica por escrito una amenaza por escrito o grabada de cometer cualquier acto violento. delito.
 - Código de Utah § 76-5-106 (1995)
 - Robo: robo significa entrar o permanecer en un edificio o cualquier parte de un edificio con la intención de cometer un delito adicional.

Código de Utah § 76-6-202 (2012)

 Robo: robo significa obtener o ejercer control no autorizado sobre la propiedad de otra persona con el propósito de privarla de ella.

Código de Utah § 76-6-404 (1973)

d. Daño criminal:criminal significa dañar, desfigurar o destruir intencionalmente la propiedad de otro; o disparar o propulsar imprudentemente o intencionalmente un misil u otro objeto en o contra un vehículo de motor, autobús, avión, locomotora, tren, vagón de ferrocarril o furgón de cola, ya sea en movimiento o de pie, o alterar intencional e ilegalmente la propiedad de otro para para poner en peligro imprudentemente la vida, la salud o la seguridad de las personas o causar o amenazar imprudentemente con una interrupción o deterioro sustancial de la infraestructura crítica.

Código de Utah § 76-6-106 (2012)

e. Asalto: asalto significa un intento, con fuerza o violencia ilegal, de causar daño corporal a otra persona; una amenaza, acompañada de una demostración de fuerza o violencia inmediata, de causar daño corporal a otra persona; o un acto, cometido con fuerza o violencia ilegal, que causa lesiones corporales a otra persona o crea un riesgo sustancial de lesiones corporales a otra persona.

Código de Utah § 76-5-102 (2003)

f. Actividad de pandillas.

Código de Utah § 76-9-801 - 804 Código de Utah § 76-9-901 - 907

17. Hacer una falsa alarma: un estudiante hace una falsa alarma si inicia o hace circular un informe o advertencia de cualquier incendio o bombardeo inminente, u otro crimen o catástrofe, sabiendo que el informe o advertencia es falso o infundado y es probable que cause la evacuación de cualquier edificio o transporte público; Activación incorrecta de las alarmas o sistemas de seguridad de la escuela.

Código de Utah § 76-9-105 (2002)

18. **Intencionalmente desfigura** o daña la propiedad escolar.

Código de Utah § 53A-11-806 (2008)

19. Interrupción del funcionamiento de una escuela: La interrupción del funcionamiento de una escuela ocurre cuando una persona, después de que un funcionario de la escuela le haya pedido que se vaya, permanece en la propiedad de la escuela con el propósito de alentar o crear una interrupción sustancial e irrazonable o riesgo de interrupción de una clase, actividad, programa u otra función de la escuela.

Código de Utah § 76-9-106 (1992)

- 20. **Amenazas terroristas**: Un estudiante comete una amenaza terrorista si el estudiante amenaza con cometer cualquier delito que involucre lesiones corporales, muerte o daño sustancial a la propiedad, y:
 - a. Amenaza con usar un arma de destrucción masiva o arma falsa de destrucción masiva; o
 - b. El estudiante actúa con la intención de:
 - i. Influir o afectar a un gobierno o unidad de gobierno o intimidar o coaccionar a una población civil; o
 - ii. Causar acción de cualquier naturaleza por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a emergencias; o
 - iii. Prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio o parte de un edificio, un lugar al que el público tiene acceso, o una instalación o vehículo de transporte público operado por un transportista común.

Código de Utah § 76-5-107 (2010)basada

- 21. **Acoso sexual** significa una conductaen el sexo que satisface uno o más de los siguientes:
 - un empleado de la escuela condiciona los beneficios educativos a la participación en una conducta sexual no deseada (es decir, quid pro quo); o
 - b. Conducta no deseada que una persona razonable determinaría que es tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa de la escuela; o

c. Agresión sexual (como se define en la Ley Clery), violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA).

C. BASE DE LAS POLÍTICAS DE ESCUELA SEGURA

Los estudiantes deben estar conscientes de que cierto comportamiento, descrito en este documento y en otras políticas del Distrito, es inaceptable y puede resultar en una acción disciplinaria. El Superintendente y sus designados harán cumplir las políticas del Distrito con el objetivo de hacer que los estudiantes que demuestren un comportamiento inaceptable, y sus padres o tutores, comprendan que dicho comportamiento no será tolerado y se tratará de acuerdo con las políticas de conducta y disciplina del Distrito.

D. PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESCUELA SEGURA

Se le dará una copia de esta política a cada estudiante en la escuela al inscribirse en la escuela. Cada estudiante que se transfiera a una escuela en el distrito que no estaba asistiendo a una escuela en el distrito justo antes de la transferencia recibirá una copia de esta política. Cuando se proporciona una copia de esta política a un estudiante, también se le proporcionará una copia al padre o tutor del estudiante.

Código de Utah § 53A-11-903 (2) (a) (2007)

Se colocará una copia de esta política en un lugar destacado en cada escuela del distrito. Cualquier cambio significativo en esta política se publicará en cada escuela del distrito y se distribuirá una copia de la política revisada a los estudiantes de cada escuela.

Código de Utah § 53A-11-903 (2) (b) y (c) (2007)

E. AUTORIDAD PARA IMPONER DISCIPLINA

La Junta de Educación por la presente delega a cada director de escuela dentro del Distrito la autoridad para suspender a un estudiante en la escuela del director por hasta diez (10) días escolares, de acuerdo con esta política.

Por la presente, la Junta de Educación delega al superintendente la autoridad para suspender a un estudiante hasta por un (1) año escolar.

La Junta de Educación tiene la autoridad de expulsar a un estudiante por un período fijo o indefinido.

Código de Utah § 53A-11-905 (2007)

II. CONDUCTA DISCIPLINARIA GARANTIZADA

Un estudiante puede ser disciplinado por la conducta que se describe a continuación. El tipo de disciplina impuesta dependerá de la naturaleza de la conducta en particular.

A. CONDUCTA QUE PUEDE GARANTIZAR, PERO NO REQUIERE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN:

- 1. Un estudiante puede ser disciplinado por cualquiera de las siguientes conductas prohibidas cuando ocurre en un edificio escolar, o en o cerca de la propiedad escolar; junto con cualquier actividad patrocinada por la escuela; en o sobre un vehículo escolar; está dirigido a o en contra de otro estudiante o empleado del distrito; o cuando amenaza con dañar o hace daño a la escuela, propiedad escolar, una persona asociada con la escuela o propiedad de una persona asociada con la escuela.
 - a. Cualquier conducta ilícita, como se define anteriormente.
 - b. Desobediencia deliberada frecuente o flagrante, desafío a la autoridad adecuada o comportamiento perturbador, incluido el uso de lenguaje soez, profano, vulgar o abusivo.
 - c. Destrucción, desfiguración o daño intencional de la propiedad escolar.
 - d. Comportamiento, o comportamiento amenazado, que representa una amenaza inmediata y significativa para el bienestar, la seguridad o la moral de otros estudiantes o personal escolar o para el funcionamiento de la escuela.
 - e. Comportamiento perturbador, como se define anteriormente.
 - f. Posesión o uso de material pornográfico en la propiedad escolar que constituiría un delito menor según el Código Ann de Utah. § 76-10-1235. (Esto incluye acceder a dicho material a través de la red informática del Distrito o mediante el uso de cualquier dispositivo propiedad del Distrito).
 - g. Intimidación, acoso, intimidación cibernética, represalias y alegaciones falsas de intimidación, intimidación o represalias. Consulte la Política 6105.
 - h. Cualquier uso de un dispositivo electrónico o cámara para grabar sonidos o imágenes o capturar material en un entorno no autorizado o en un momento no autorizado someterá al usuario del dispositivo a una mayor disciplina en

función de las circunstancias y si el estudiante ha sido involucrado en violaciones previas de esta política.

- i. El uso de cualquier dispositivo o cualquier dispositivo electrónico o cámara para amenazar, intimidar o avergonzar a otro o para capturar y transmitir información de la prueba o cualquier otra información de una manera que constituya fraude, robo o deshonestidad académica resultará en una suspensión inmediata de no menos de tres (3) días o más de diez (10) días.
- i. El uso de cualquier dispositivo de una manera que pueda ser físicamente dañina para otra persona, cómo hacer brillar un láser en los ojos de otro estudiante, resultará en una suspensión inmediata de no menos de tres (3) días o más de diez (10) días. Cuando un estudiante participa repetidamente en tal comportamiento, el castigo puede incrementarse según sea apropiado.
- 2. Vender, dar, entregar, transferir, poseer, controlar o distribuir una bebida alcohólica en o cerca de la propiedad escolar o en o cerca de cualquier evento patrocinado por la escuela.
- Vender, dar, entregar, transferir, poseer, controlar o distribuir productos de tabaco en o cerca de la propiedad escolar o en o cerca de cualquier evento patrocinado por la escuela. Los estudiantes no deben fumar ni usar productos de tabaco en la propiedad escolar o en ninguna actividad relacionada con la escuela o sancionada por la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. Los "productos de tabaco" incluyen un cigarrillo electrónico según lo definido por la ley estatal.

Código de Utah § 76-10-101

- 4. Estar bajo la influencia de una bebida alcohólica o sustancia controlada en o cerca de la propiedad escolar o en o cerca de cualquier evento patrocinado por la escuela.
- 5. Participar en, ayudar, permitir o de otra manera estar involucrado en novatadas, según lo dispuesto por la política del Distrito que prohíbe las novatadas, Política 6105.

Código de Utah § 53A-11-902 (5) (2010) Código de Utah § 53A-11-904 (1) (2010) Código de Utah § 53A-3-501 (1998) Código de Utah § 53A-11-908 (2010) 6. Participar en una conducta que contiene los elementos del delito de incendio intencional o incendio agravado según el Código Penal de Utah.

Código de Utah § 76-6-102 (2013) Código de Utah § 76-6-103 (1986)

- 7. Participar en una conducta que contiene los elementos de cualquier delito grave.
- Acoso sexual.
- 9. Actividad relacionada con pandillas: Una "pandilla", según se define en esta política, significa cualquier organización, asociación o grupo en curso de tres o más personas, ya sea formal o informal, que tenga como una de sus actividades principales la comisión de uno o más actos delictivos. que tiene un nombre identificable o signo o símbolo de identificación, y cuyos miembros, individual o colectivamente, participan o han participado en un patrón de actividad criminal de pandillas. Las actividades relacionadas con las pandillas incluyen, entre otras:
 - a. Usar, poseer, usar, distribuir, exhibir o vender cualquier ropa, joyería, emblema, insignia, símbolo, letrero u otras cosas que demuestren la pertenencia a una pandilla;
 - b. Uso de un nombre asociado o atribuible a una pandilla:
 - c. Firmar argot o símbolos de pandillas;
 - d. Designación de césped o un área para actividades de pandillas u ocupación o propiedad;
 - e. Marcar o pintar graffiti en la propiedad de la escuela; o
 - f. Cualquier combinación de las actividades anteriores.

B. CONDUCTA QUE REQUIERE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN

- Un estudiante será suspendido o expulsado de la escuela por participar en cualquier infracción grave que afecte a otro estudiante o miembro del personal, o cualquier infracción grave cuando ocurra en un edificio escolar, dentro o dentro de la propiedad escolar; o junto con cualquier actividad patrocinada por la escuela, incluyendo:
 - a. La venta, control, entrega, transferencia o distribución de una droga o sustancia controlada, como se define en el Código de Utah § 58-37-2, una sustancia controlada de

- imitación, como se define en el Código de Utah § 58-37b-2, o parafernalia de drogas como se define en el Código de Utah § 58-37a-3;
- b. Comisión de un acto que involucre el uso de la fuerza o la amenaza de uso de la fuerza que, si fuera cometido por un adulto, sería un delito mayor o un delito menor de clase A.

Código de Utah § 53A-11-904 (2) (2010) Código de Utah § 76-5-102 (2003) Código de Utah § 76-5-102.3 (1992)

C. CONDUCTA QUE REQUIERE EXPULSIÓN DE 1 AÑO

- 1. Un estudiante será expulsado de la escuela por no menos de un año, sujeto al proceso de revisión de 45 días para expulsiones obligatorias por año establecido a continuación, si el estudiante participa en cualquier infracción grave que afecte a otro estudiante o miembro del personal, o cualquier infracción grave cuando ocurra en un edificio escolar, en o en propiedad escolar; o junto con cualquier actividad patrocinada por la escuela, incluida una de las siguientes violaciones:
 - a. posesión, control o uso real o amenaza de un arma real, explosivo o dispositivo o material inflamable;
 - b. el uso real o amenazado de un arma simulada o simulada con la intención de intimidar a otra persona o interrumpir las actividades escolares normales.

Código de Utah § 53A-11-904 (2) (b) (2010)

D. EXPULSIÓN POR CONDUCTA FUERA DE LA PROPIEDAD DE LA ESCUELA

Un estudiante puede ser expulsado según lo dispuesto en esta política por conducta fuera de las instalaciones de la escuela que amenaza con dañar o hace daño a la escuela, propiedad de la escuela , una persona asociada con la escuela, o propiedad de una persona asociada con la escuela.

III. MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Después de la determinación de que un estudiante ha cometido una violación, el estudiante puede estar sujeto a una de las siguientes medidas correctivas o

sanciones disciplinarias, según se determine que es apropiado para la violación o según lo requieran los términos de este política u otras políticas del Distrito.

A. MEDIDAS CORRECTIVAS

- Asistencia escolar continua sujeta a los términos de un plan de disciplina correctiva preparado para corregir la infracción. Esta medida correctiva está disponible solo cuando la violación es por desobediencia intencional, desafío a la autoridad o comportamiento perturbador cuando dicha conducta no es de naturaleza tan violenta o extrema que se requiere la expulsión inmediata de la escuela.
- 2. Asistencia continua a la escuela y clase acompañada por el padre o tutor del estudiante durante un período de tiempo designado. Esta medida correctiva está disponible solo con el consentimiento del maestro o maestros del estudiante y el acuerdo del padre o tutor del estudiante. El padre o tutor debe estar de acuerdo en asistir a todas las clases del estudiante por cada día de suspensión. Si el padre o tutor no asiste a clase con el estudiante, el estudiante estará sujeto a suspensión u otra disciplina de acuerdo con esta política.
- 3. Suspensión dentro de la escuela. Asistencia a un programa designado de suspensión dentro de la escuela. Los estudiantes serán instruidos en los elementos esenciales de los cursos en los que están matriculados al momento de la remoción.
- 4. Instrucción en el hogar. Instrucción en el hogar, siempre que los días combinados de suspensión y asignación a la instrucción en el hogar no excedan los diez (10) días escolares en un semestre.
- 5. Transferencia voluntaria. Transferencia voluntaria a otra escuela, campus, escuela alternativa basada en la comunidad u otro programa especial dentro del distrito, sujeto a los criterios de admisión de dichos programas alternativos.
- 6. Retención de informes de calificaciones, diplomas y expedientes académicos. Si el distrito determina que la propiedad de la escuela o del distrito se ha perdido o intencionalmente cortada, desfigurada o lesionada por un estudiante, el distrito puede retener la emisión de informes oficiales de calificaciones, diplomas y transcripciones del estudiante responsable del daño o pérdida hasta que estudiante o el padre o tutor del estudiante ha pagado por los daños.

- a. Si el estudiante y el padre o tutor del estudiante no pueden pagar los daños o si la escuela, en consulta con los padres o el tutor del estudiante, determina que los intereses del estudiante no se cumplirían si los padres o el tutor pagarán por la daños, entonces el distrito proporcionará un programa de trabajo voluntario para el estudiante en lugar del pago. En ese caso, el distrito dará a conocer las calificaciones oficiales, el diploma y las transcripciones del estudiante al completar el trabajo voluntario.
- Si el Departamento de Servicios Humanos o una agencia autorizada de colocación de niños ha recibido la custodia del estudiante, los registros de ese estudiante, si el Departamento o la agencia lo solicita, no se pueden retener del Departamento o agencia por falta de pago de daños bajo esta sección.
- c. No se puede imponer ninguna sanción por daños que puedan atribuirse razonablemente al desgaste normal.

Código de Utah § 53A-11-806 (2008)

IV. <u>DEBIDO PROCESO PARA EL CAMBIO DE COLOCACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES</u>

Cuando el estudiante recibe servicios de educación especial o adaptaciones por motivos de discapacidad según IDEA (Ley de Personas con Discapacidades), 504 (consulte la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que especifica que nadie con una discapacidad puede ser excluido de participar en programas o actividades financiados por el gobierno federal, incluida la educación primaria, secundaria o postsecundaria) o ADA (Ley de Estadounidenses con Discapacidades). Se seguirán los procedimientos descritos en el Manual de Políticas de Educación Especial del Distrito Escolar de Millard y las reglas de Educación Especial de la Junta de Educación del Estado de Utah, incluida la notificación previa por escrito a los padres o tutores con respecto a sus derechos de debido proceso procesal, antes de cualquier acción disciplinaria a largo plazo o cambio de ubicación. tiene lugar.

A. SERVICIOS REQUERIDOS

1. Estudiantes 504 y ADA

a. Cuando se determina que la conducta de un estudiante 504 o ADA no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante estará sujeto a las mismas consecuencias disciplinarias que los estudiantes de educación regular, hasta e incluyendo expulsión de la escuela sin servicios educativos. (Ver el OSEP (Oficina de Programas de Educación Especial) memorando del 26 de abril de 1995)

2. IDEA

- a. Una escuela no necesita proporcionar servicios durante los períodos de remoción a un estudiante con una discapacidad bajo IDEA que haya sido removido de su ubicación actual durante 10 días escolares o menos en ese año escolar, si los servicios no se brindan a un estudiante sin discapacidades que ha sido removido de manera similar.
- b. Si un estudiante con una discapacidad bajo IDEA ha sido removido de su ubicación actual por más de 10 días escolares en el mismo año escolar, durante el resto de las remociones, la escuela proporcionará servicios en la medida necesaria para permitir que el estudiante progresar en el plan de estudios general y avanzar adecuadamente hacia el logro de las metas establecidas en el IEPdel estudiante (*Programa de educación individualizado*). El personal de la escuela, en consulta con el maestro de educación especial del estudiante, determina hasta qué punto los servicios son necesarios para permitir que el estudiante progrese adecuadamente en el plan de estudios general y avance hacia el logro de las metas establecidas en el IEP del estudiante.

B. CAMBIO DE COLOCACIÓN DE ARMAS O DROGAS

El equipo del IEP de un estudiante puede ordenar un cambio en la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un entorno educativo alternativo provisional apropiado por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin una discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero por no más de cuarenta y cinco (45) días, si:

- 1. El estudiante lleva un arma a la escuela oa una función escolar; o
- El estudiante posee o usa a sabiendas drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar:

C. CAMBIO DE COLOCACIÓN DEBIDO A LA GRAVE MALA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Los funcionarios escolares pueden solicitar una audiencia de debido proceso acelerada para cambiar la ubicación de un estudiante con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, recomendado por el equipo del IEP del estudiante, por no más de cuarenta y cinco (45) días. Un oficial de audiencia puede ordenar tal cambio, si él / ella:

- Determina que los funcionarios de la escuela han demostrado con evidencia sustancial que mantener la ubicación actual de un estudiante es muy probable que resulte en lesiones para el estudiante o para otros;
- 2. Considera la idoneidad de la ubicación actual del estudiante;
- Considera si los funcionarios de la escuela han hecho esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de daño en la ubicación actual del estudiante, incluido el uso de ayudas y servicios complementarios; y
- 4. Determina que el entorno educativo alternativo provisional recomendado por los funcionarios escolares (1) ha sido seleccionado para permitir que el estudiante continúe progresando en el plan de estudios general, aunque en otro entorno, y continúe recibiendo esos servicios y modificaciones., incluidos los descritos en el IEP actual del estudiante, que le permitirán alcanzar las metas establecidas en ese IEP; y (2) incluye servicios y modificaciones diseñadas para abordar el comportamiento en cuestión para que no se repita.

D. AVISO A LOS PADRE

Tan pronto como los funcionarios escolares tomen la decisión de retirar a un estudiante con una discapacidad de su ubicación actual por más de diez (10) días escolares, los padres del estudiante deben ser notificados de esa decisión y de todas las garantías procesales descritas. por ley y política del distrito.

E. REUNIONES DEL IEP PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN

 Inmediatamente, si es posible, pero en ningún caso después de diez (10) días escolares después de la fecha en que se toma la decisión de retirar al estudiante de la ubicación actual, se debe

- realizar una revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria.
- 2. La revisión de la manifestación debe ser realizada por el equipo del IEP del estudiante y otro personal escolar calificado.
- Al realizar la revisión de la manifestación, el equipo del IEP puede determinar que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante solo si el equipo del IEP:
 - a. Primero considera, en términos de comportamiento sujeto a acción disciplinaria, toda la información relevante, incluyendo:
 - Resultados de evaluación y diagnóstico, incluyendo los resultados u otra información relevante proporcionada por los padres del estudiante;
 - ii. Observaciones del alumno; y
 - iii. el IEP y la ubicación del estudiante; y
 - b. Luego determina que:
 - i. En relación con el comportamiento sujeto a acción disciplinaria, el IEP y la ubicación del estudiante fueron apropiados y los servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementarios y estrategias de intervención de comportamiento se proporcionaron de acuerdo con el IEP y la ubicación del estudiante:
 - ii. La discapacidad del estudiante no afectó la capacidad del estudiante para comprender el impacto y las consecuencias del comportamiento sujeto a acción disciplinaria; y
 - iii. La discapacidad del estudiante no afectó la capacidad del estudiante para controlar el comportamiento sujeto a acción disciplinaria.
- 4. Si el equipo del IEP determina que alguno de los estándares anteriores no se cumplió, el comportamiento debe considerarse una manifestación de la discapacidad del estudiante.

- 5. Determinación de que el comportamiento no fue una manifestación de discapacidad.
 - a. Si el resultado de la revisión de la manifestación es una determinación de que el comportamiento de un estudiante con una discapacidad no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, los procedimientos disciplinarios pertinentes aplicables a los estudiantes sin discapacidades se pueden aplicar al estudiante de la misma manera en que se aplicaría a estudiantes sin discapacidades, excepto que una educación pública apropiada y gratuita aún debe estar disponible para el estudiante si el estudiante es suspendido o expulsado de la escuela.

F. REUNIONES DEL IEP PARA EVALUACIONES DE COMPORTAMIENTO FUNCIONAL

1. Evaluaciones de comportamiento funcional posteriores a la disciplina:

si los funcionarios escolares no han realizado una evaluación de comportamiento funcional e implementado un plan de intervención de comportamiento para el estudiante antes del comportamiento que resulta en un retiro de la escuela por más de diez (10) días escolares o un cambio de ubicación a un entorno educativo alternativo interino, los funcionarios escolares convocarán una reunión del IEP para desarrollar un plan de evaluación e intervenciones conductuales apropiadas para abordar ese comportamiento.

2. Planes de intervención de comportamiento previos a la disciplina

Si el estudiante ya tiene un plan de intervención de comportamiento, el equipo del IEP deberá revisar el plan y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

G. UBICACIÓN DURANTE LAS APELACIONES Y PERMANECER EN LA POSICIÓN

1. Si un padre solicita una audiencia de debido proceso para impugnar el entorno educativo alternativo interino o la determinación de

manifestación, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo interino a la espera de la decisión del oficial de audiencia o hasta el vencimiento de el período de cuarenta y cinco (45) días, lo que ocurra primero, a menos que los padres y los funcionarios escolares acuerden lo contrario.

2. Si un estudiante es colocado en un entorno educativo alternativo provisional y el personal de la escuela propone cambiar la ubicación del estudiante después de la expiración de la ubicación alternativa provisional, durante la tramitación de cualquier procedimiento para impugnar el cambio de ubicación propuesto, el estudiante debe permanecer en la ubicación actual. colocación (la colocación del estudiante antes del entorno educativo alternativo interino), a menos que los funcionarios escolares logren obtener una orden a través de una audiencia acelerada como se describe en la Sección 14.1.3.

V. <u>PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES</u>

Cuando un estudiante se involucra en una conducta por la cual la suspensión o expulsión es posible o requerida bajo la Sección II, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

- 1. No obstante cualquier otra disposición de esta política, si la suspensión involucra a un estudiante que trajo a la escuela, el estudiante debe ser expulsado por al menos un año, a menos que el Superintendente del Distrito determine, caso por caso, que una sanción menor sería más apropiada. Un estudiante discapacitado que trajo un arma de fuego a la escuela debe ser tratado como se describe en la Sección II D. Para los propósitos de esta política, el término "arma de fuego", "explosivo" y "material nocivo o inflamable" incluye, entre otros: pistolas, pistolas de arranque, pistolas de casquete, bombas, balas y municiones, gasolina u otros líquidos inflamables, macis, gas pimienta, fósforos y encendedores.
- 2. Si la conducta descrita no requiere suspensión obligatoria o expulsión, el director o subdirector, a su discreción, puede suspender al estudiante por hasta diez (10) días escolares y, además, puede recomendar que el Superintendente suspender al estudiante hasta por un año escolar completo, o su equivalente impuesto durante porciones consecutivas de dos años escolares.
- 3. Si la conducta descrita requiere suspensión obligatoria o expulsión, el director o subdirector suspenderá al estudiante por cuatro (4) a diez (10) días escolares y, además, puede recomendar que el Superintendente suspenda al estudiante por hasta un año escolar

- completo, o su equivalente impuesto durante porciones consecutivas de dos años escolares.
- 4. Si un estudiante enfrenta una suspensión temporal por un período de diez (10) días o menos, el director o subdirector deberá, siempre que sea posible, notificar inmediatamente al estudiante, oral o por escrito, de los cargos en su contra y si él / ella los niega, una explicación de la evidencia que tienen las autoridades y una oportunidad para que el estudiante presente su versión de los hechos antes de la suspensión.
- 5. Si un estudiante es suspendido por un período de tiempo menor o igual a diez (10) días escolares, el director o subdirector deberá notificar inmediatamente al padre o tutor del estudiante. Si es posible, se notificará por teléfono. Si los esfuerzos razonables para comunicarse con el padre o tutor por teléfono no tienen éxito, se enviará una notificación por escrito al padre o tutor. El aviso, ya sea verbal o escrito, deberá incluir lo siguiente. La suspensión fuera de la escuela no ocurrirá hasta que se notifique a los padres.

Naciones Unidas. Que el estudiante ha sido suspendido,

- b. Los motivos de la suspensión,
- c. El período de tiempo por el cual el estudiante está suspendido, y
- d. La fecha, hora y lugar para que el padre o tutor se reúna con el director o subdirector para revisar la suspensión. Esta reunión se programará para que ocurra tan pronto como sea posible, pero en todos los casos, antes del final del décimo día de suspensión.
 - Si el director o subdirector ha recomendado que el superintendente suspenda al estudiante por un período superior a diez (10) días escolares, ese hecho se incluirá en la notificación al padre o tutor. También se le pedirá al estudiante que asista a la reunión.
- 6. En la reunión con el estudiante, el padre o tutor, el director o subdirector y el estudiante serán informados de los cargos y la evidencia en su contra. Si el estudiante niega los cargos, se le dará la oportunidad de contar su versión de los hechos. Si el padre o tutor y / o el estudiante no asiste o se niega a asistir a la reunión en la fecha, hora y lugar programados, y los esfuerzos razonables para contactarlos no tienen éxito, el director o subdirector enviará

- una notificación por correo al padre o tutor describiendo los cargos contra el estudiante y las pruebas en su contra.
- 7. Al concluir la reunión o cuando se determine que el padre o tutor no se ha presentado a la reunión, el director o subdirector tomará una de las siguientes acciones:
 - a. Si la conducta denunciada prevé una suspensión o expulsión discrecional: No
 - tome más medidas disciplinarias para extender la suspensión más allá del período de suspensión previamente establecido.
 - ii. Aumentar el tiempo de suspensión hasta un total de diez (10) días escolares.
 - iii. Aumentar el tiempo de suspensión hasta un total de diez (10) días escolares, con una recomendación al Superintendente de que el estudiante sea suspendido por un período de tiempo superior a diez días escolares hasta un año escolar completo o su equivalente impuesto durante períodos consecutivos. porciones de dos años escolares.
 - iv. Rescindir la suspensión ya impuesta y devolver al estudiante a clases, o imponer medidas disciplinarias que no incluyan suspensión o expulsión.
 - b. Si el estudiante es expulsado por desobediencia intencional, desafío a la autoridad, comportamiento perturbador o el uso de lenguaje soez, profano, vulgar o abusivo que no sea tan violento o extremo que se requiera la remoción inmediata, entonces se harán esfuerzos de buena fe para implementar un plan de remediación que le permita al estudiante regresar a la escuela.
 - c. Si la conducta informada requiere suspensión obligatoria o expulsión:
 - i. Aumentar el tiempo de suspensión hasta un total de diez (10) días escolares, con una recomendación al Superintendente de que el estudiante sea suspendido por un período de tiempo hasta una escuela completa. año o su equivalente impuesto durante porciones consecutivas de dos años escolares.

- Rescindir la suspensión ya impuesta y devolver al alumno a clases.
- 8. Si el director o subdirector recomienda la suspensión por un período superior a diez (10) días escolares, deberá notificar al Superintendente de esa recomendación lo antes posible. El superintendente luego programará una audiencia que se llevará a cabo con el padre o tutor del estudiante y el superintendente. La audiencia se programará para que se lleve a cabo antes del décimo día de la suspensión del estudiante cuando sea posible. Se utilizarán los siguientes procedimientos:
 - a. El Superintendente proporcionará un aviso por escrito de la fecha, hora y lugar de la audiencia al estudiante y a sus padres o tutores. El aviso incluirá una declaración de los cargos contra el estudiante, que la suspensión ha sido recomendada más allá de la suspensión de diez días escolares impuesta por el director o subdirector, y el período de tiempo por el cual se recomendó la suspensión.
 - El Superintendente o la persona designada por el Superintendente presidirá y conducirá la audiencia a la hora y lugar señalados. El distrito y el estudiante pueden estar representados cada uno por una persona de su elección. Cada lado puede presentar testigos, interrogar a los testigos y presentar argumentos legales relevantes para los problemas.
 - c. Al concluir la audiencia, el Superintendente o la persona designada por el Superintendente puede tomar una determinación final del asunto o puede tomar el asunto bajo asesoramiento. Si el Superintendente y / o la persona designada por el Superintendente toma el asunto bajo asesoramiento, él / ella tomará una determinación final no más de tres (3) días después de que concluya la audiencia. Luego, la determinación se colocará por escrito y se enviará por correo al estudiante y a sus padres o tutores.
- 9. Si la conducta prevé una suspensión o expulsión discrecional, la determinación será una de las siguientes:tomarán
 - No más medidas disciplinarias más allá de la suspensión de diez (10) días escolares impuesta por el director o el subdirector.

- b. Aumentar el tiempo de suspensión por un período de hasta un año escolar completo o su equivalente impuesto durante porciones consecutivas de dos años escolares.
- c. Rescindir la suspensión ya impuesta y devolver al estudiante a clases o imponer medidas disciplinarias que no incluyan suspensión o expulsión.
- 10. Si la conducta requiere suspensión obligatoria o expulsión, entonces la determinación será una de las siguientes:
 - Aumentar el tiempo de suspensión por un período de hasta un año escolar completo o su equivalente impuesto, según sea necesario, durante porciones consecutivas de dos años escolares.
 - Rescindir la suspensión ya impuesta y devolver al alumno a clases.

VI. REVISIÓN ANUAL

El Superintendente o la persona designada por el Superintendente revisará la expulsión de cualquier estudiante expulsado por el resto del año escolar al menos una vez al año e informará a la Junta sus conclusiones.

VII. <u>SERVICIOS EDUCATIVOS</u>

- Responsabilidad del padre o tutor por el estudiante suspendido o expulsado:
 - a. Si un estudiante es suspendido por más de diez (10) días escolares, el padre o tutor es responsable de emprender un plan educativo alternativo que asegurará que la educación del estudiante continúe. durante el período de suspensión o expulsión.
 - El Distrito proporcionará información al padre o tutor para determinar cómo se puede satisfacer la responsabilidad del padre o tutor por los servicios educativos.
 - c. El distrito mantendrá un registro de todos los estudiantes suspendidos. Para cada estudiante menor de 16 años, el Distrito se comunicará con el padre o tutor del estudiante al menos una vez al mes para determinar el progreso educativo del estudiante. Si el Distrito determina que el estudiante no está progresando satisfactoriamente, puede solicitar la cooperación de la División de Servicios Familiares, el Tribunal de Menores u otras agencias estatales apropiadas.

2. Educación continua:

La Junta o su designado proveerá la educación continua de un estudiante removido a un programa de educación alternativa que puede incluir cualquiera o todos los siguientes programas:

- a. Suspensión en la escuela: Los estudiantes serán instruidos en los elementos esenciales de los cursos. en el que están inscritos en el momento de la expulsión.
- b. Traslado a un campus diferente.
- c. Instrucción en el hogar, siempre que los días combinados de suspensión y asignación a la instrucción en el hogar no excedan los diez (10) días en un semestre.

VII. REVISIÓN DE LA JUNTA PARA APELACIONES DE ESTUDIANTES

- 1. Un estudiante puede apelar la determinación del Superintendente ante la Junta de Educación presentando un aviso de apelación por escrito ante el Superintendente dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que se le envió por correo la decisión del Superintendente. No se llevará a cabo más audiencia. La Junta revisará la evidencia presentada al Superintendente y la determinación escrita del Superintendente. La Junta puede solicitar información adicional si lo considera necesario. La Junta puede afirmar la decisión del Superintendente o modificar la decisión del Superintendente. La decisión por escrito de la Junta se emitirá dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la notificación de apelación por escrito de los estudiantes.
- 2. Evaluación de la junta de recomendación de expulsión. Si el superintendente recomienda la expulsión por un período de tiempo indefinido o definido, entonces el superintendente transmitirá esa recomendación a la Junta de Educación junto con el registro de evidencia presentado al superintendente. La Junta puede revisar la recomendación basada en este registro o puede, a su sola discreción, aceptar más evidencia. Después de su revisión, la Junta puede aceptar, modificar o rechazar la recomendación o imponer otras sanciones disciplinarias. Esta decisión es definitiva.

Código de Utah § 53A-11-905 (3) (2007)

3. Revisión de 45 días de las expulsiones obligatorias de un año. Cuando un estudiante ha sido expulsado por un año debido a una violación que involucra un arma, explosivo o material inflamable, se llevará a cabo una audiencia dentro de los 45 días posteriores a la imposición de la expulsión. Esta audiencia se llevará a cabo ante el superintendente o la persona designada por el superintendente y deberá ser asistida por el

estudiante y un padre o tutor del estudiante. En esta audiencia, el superintendente determinará:

- a. qué condiciones deben cumplir el estudiante y el padre o tutor del estudiante para que el estudiante regrese a la escuela;
- si el estudiante debe ser puesto en libertad condicional en un entorno escolar regular o alternativo y, de ser así, qué condiciones debe cumplir el estudiante para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal de la escuela en la que se ubica al estudiante; y
- c. si sería en el mejor interés tanto para el distrito escolar como para el estudiante modificar el plazo de expulsión a menos de un año, dando la máxima prioridad a proporcionar un entorno escolar seguro para todos los estudiantes.
- d. Si el superintendente o su designado determina que el estudiante debe regresar a la escuela antes del vencimiento del período de expulsión de un año condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas por el superintendente, entonces el superintendente deberá presentar esa recomendación a la Junta de Educación. Si la Mesa Directiva de Educación aprueba la devolución, el estudiante podrá regresar a la escuela conforme a las condiciones establecidas.

Código de Utah § 53A-11-904 (2) (b) (2010)

 A un estudiante se le puede negar la admisión a una escuela pública sobre la base de haber sido expulsado de esa o cualquier otra escuela durante los 12 meses anteriores.

Código de Utah § 53A-11-904 (3) (2010)

IX. <u>ESTADO DEL ESTUDIANTE DESPUÉS DE LA SUSPENSIÓN</u>

- Un estudiante suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio de la escuela y los terrenos de la escuela después de una determinación por parte del padre o tutor del estudiante y la escuela de la mejor manera de transferir custodia del estudiante al padre o tutor.
- Una suspensión no puede extenderse más allá de diez (10) días escolares a menos que el estudiante y su padre o tutor hayan tenido una oportunidad razonable de comparecer ante el Superintendente para una audiencia y responder a las alegaciones y la acción disciplinaria propuesta.

X. REGISTROS

El Distrito Escolar mantendrá un registro de todos los estudiantes suspendidos o expulsados, y se adjuntará una nota de la suspensión o expulsión registrada al expediente académico individual del estudiante.

XI. COSTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE LA SUSPENSIÓN

Los costos de los servicios educativos durante el período de suspensión, que no son proporcionados por el Distrito Escolar, son responsabilidad del padre o tutor del estudiante.

XII. <u>USO APROPIADO DE RESTRICCIÓN O FUERZA FÍSICA RAZONABLE Y</u> NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA

El uso de restricción física o fuerza razonable y necesaria para tratar con estudiantes perturbadores o situaciones que ocurran dentro del contexto de esta política sólo es apropiado de acuerdo con la ley federal y estatal, y Política del Distrito Escolar.

XIII. ESCUELAS PERSISTENTEMENTE PELIGROSAS - R277-483

1. **Definiciones**

Una escuela persistentemente peligrosa es cualquier escuela K-12 que ha expulsado al menos al 3% del cuerpo estudiantil durante tres años escolares consecutivos por:

- a. Delito criminal violento que ocurrió en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela ; o
- infracciones federales de escuelas libres de armas.

2. Delitos criminales violentos

Una ofensa criminal violenta incluye homicidio criminal real o intento, violación, agresión sexual agravada, abuso sexual agravado de un niño, agresión agravada y robo. Para calificar para el propósito de esta política, la ofensa será reportada a los oficiales de la ley apropiados quienes acusarán al individuo (s) en consecuencia.

3. Notificación a los padres / tutores

Si una escuela es designada por la Junta de Educación del Estado como persistentemente peligrosa, la junta escolar local notificará a los padres de todos los estudiantes que asisten a la escuela de las escuelas de transferencia disponibles. La notificación se dará de manera razonable a más tardar del 15 de agosto del año escolar de designación.

Los padres o tutores que hayan sido notificados de que la escuela de su hijo ha recibido un estado escolar persistentemente peligroso y que deseen que su hijo sea transferido, tienen treinta días calendario a partir de la carta de notificación para notificar a Junta del Distrito Escolar Millard por escrito de su deseo de esta transferencia e indicar a qué escuela prefieren que lo transfieran. Los estudiantes serán asignados a una escuela no peligrosa dentro de los 30 días posteriores a la solicitud por escrito de los padres para la transferencia.

- a. Los padres de los estudiantes que se muden a una comunidad escolar persistentemente peligrosa después de la ventana serán notificados inmediatamente del estado persistentemente peligroso de la escuela y tendrán 30 días calendario después de la inscripción para solicitar la transferencia a la junta local e indicar la preferencia de la escuela. La junta local tendrá 30 días calendario para asignar una escuela. Los padres deberán tomar una decisión dentro de los 10 días siguientes a la notificación para aceptar la asignación escolar ofrecida por la junta local o hacer que sus hijos permanezcan en la escuela de residencia.
- b. A los estudiantes que asisten a escuelas alternativas que han sido designadas como persistentemente peligrosas se les ofrecerán opciones consistentes con las políticas del distrito para la colocación en escuelas alternativas. Si una junta local determina que la única ubicación apropiada para un estudiante es una escuela alternativa, la junta local ofrecerá servicios en el hogar / hospitalizados, bajo R277-419, u otros programas basados en el hogar o no escolares como una opción a la escuela alternativa.
- c. Los estudiantes que han sido disciplinados por cualquiera de las violaciones identificadas en esta regla pierden el derecho a ser transferidos a una escuela persistentemente peligrosa.
- d. Los estudiantes serán elegibles para participar en todas las actividades extracurriculares inmediatamente en sus nuevas escuelas de residencia si se transfieren de acuerdo con esta regla.
- e. El estudiante regresará a su escuela de residencia luego de que se levante la designación de peligro persistente. El estudiante regresará a la escuela de residencia a más tardar al comienzo del próximo año escolar.

4. Padres / Tutores de Estudiantes Víctimas de Infracciones de Seguridad Escolar -

- a. Los estudiantes que sean víctimas de una ofensa criminal violenta, y sus padres / tutores, recibirán un aviso de las escuelas no peligrosas disponibles en el distrito tan pronto como sea razonablemente posible. después de la notificación oficial de la escuela o del distrito del incidente por parte de la policía.
- b. La junta local pondrá a disposición una escuela dentro de los 15 días para la notificación a los padres o coordinará los servicios educativos en el hogar / hospitalizados, dentro de los 15 días posteriores a la notificación a los padres. La transferencia no resultará en la pérdida de crédito o reducción en la calificación del estudiante victimizado siempre que el padre y el estudiante cooperen plenamente en el proceso de transferencia.
- c. El distrito no tiene ninguna responsabilidad por el transporte de los estudiantes que se transfieren a otra escuela bajo la sección # 4 de esta política. (Código de archivo: 6090 # 4, XIII Escuelas persistentemente peligrosas)